REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 006 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **69** **Fecha:** 04/08/2020 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 2020 00040	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHON ALIZ MORENO TORRES	Auto requiere alapartedemandante para que notifique aldemandadoconfrme al art. 8 del Decteo 806 de 2020.	03/08/2020		1
41001 40 03009 2018 00958	Ejecutivo Singular	CONSTRUCOL LTDA.	AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia aque se refiere art.392 del C.G.P. en concordancia con los arts. 372 yb 373 ibídem para el día 21 de agosto de 2020 na las 09:00 am.	03/08/2020		1
41001 41 89006 2019 00753	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CESAR AUGUSTO ROJAS CORTES Y OTRA	Auto requiere a la parteactora para que notifique al demandado conforme al art.8 del Decreto 806 de 2020.	03/08/2020		1
41001 41 89006 2019 00823	Ejecutivo Singular	LINO ROJAS VARGAS	MISAEL PAREDES CAMACHO	Auto 440 CGP	03/08/2020	26	1
41001 41 89006 2019 00984	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	ALVARO VARGAS VARGAS	Auto requiere a la parte demandante para que notifique a demandado conforme al art- 8 del Decreto 806 de 2020.	03/08/2020		1
41001 41 89006 2020 00101	Ejecutivo Singular	CONJUNTO CERRADO MONTEVERDE	VICTORIA MARITZA TAMAYO PENAGOS Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	03/08/2020	14	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/08/2020 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JHON ALIZ MORENO TORRES
Radicado: 410014189006-2020-00040-00

Neiva, agosto tres de dos mil veinte

Con relación a la anterior comunicación de citación allegada por la parte actora, se le ha de informar que al entrar en vigente el Decreto Legislativo 806 de 2020, para la notificación personal del demandado, se deberá remitir al sitio o al correo electrónico de éste, copia de la providencia a notificar, esto es, del auto de mandamiento ejecutivo y copia de la demanda y de sus anexos, tal como lo establece el artículo 8º. de la referida disposición, observándose que en la citada comunicación se omitió remitir copia de los anexos de la demanda. En todo caso, no aparece prueba de recibido del mensaje y anexos al correo electrónico del demandado, razón por la cual el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que proceda conforme a lo indicado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicación: 410014003009-2018-00958-00
Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: CONSTRUCOL S.A.S.
Demandada: AMAZONIA CONSULTORIA & LOGISTICA S.A.S.

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada en este proceso no se pudo llevar a cabo por la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia del COVID-19, atendiendo además lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, que adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, al igual lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio 2020 y PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020 del mismo C. S de la J., se dispone señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de qué trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, el día **21 de agosto de 2020 a las 9 a.m.**

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, mediante el uso del aplicativo **MICROSOFT TEAMS,** por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad. Así, se solicita a las partes y a sus apoderados, que de no haberlo aportado, informen o confirmen al correo electrónico cmpl09nei@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, una cuenta de correo electrónico o email para poder realizar la integración (invitación) de cada parte y su abogado a la audiencia.

Suministrada la anterior información, se enviará a dicha dirección de correo electrónico al respectivo Link de ingreso a la audiencia, al igual que el expediente digitalizado al suministrado por los abogados o las partes, de litigarse en causa propia.

Se recuerda que en esta audiencia virtual se llevarán a cabo las etapas previstas en las citadas normas, con la prevención que la inasistencia injustificada de las partes las hará acreedoras a las sanciones establecidas en el artículo 372 numeral 4 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: CESAR AUGUSTO ROJAS CORTÉS Y OTRA
Radicado: 410014189006-2019-00753-00

Neiva, agosto tres de dos mil veinte.

Con relación a la anterior constancia de notificación por aviso allegada por la parte actora, se tiene que si bien fue entregado el respectivo aviso, no le ha sido entregado copia de la demanda y de sus anexos para ejercer su derecho de defensa, por cuanto el aviso le fue entregado el 16 de marzo de 2020, fecha en la cual se suspendieron los términos judiciales en todo el territorio nacional ante la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus –Covid 19–, y si bien es cierto se reanudaron el 01 de Julio, no se permite el ingreso de los usuarios a las oficinas del Palacio de Justicia para los efectos del retiro de los respectivos traslados, sin que obre prueba que dichos documentos le hayan sido entregados, razón por la cual el Juzgado REQUIERE a la parte actora para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, remita a la ejecutada a su correo electrónico, de conocerse el mismo, o por correo certificado, copia de la demanda y de sus anexos, como del mandamiento ejecutivo, para que la misma, si es del caso, ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante.: LINO ROJAS VARGAS.
Demandado: MISAEL PAREDES CAMACHO
Radicado: 410014189006-2019-00823-00

Neiva, agosto tres de dos mil veinte.

Mediante auto fechado el 22 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de LINO ROJAS VARGAS contra MISAEL PAREDES CAMACHO.

El referido demandado se notificó personalmente de dicho proveído, quien dentro del término y a través de estudiante de derecho da contestación a la demanda y propone excepciones de mérito.

Mediante auto calendado el 13 de marzo de 2020, y ante la carencia de autenticación del poder conferido por el demandado, se le concede el término de cinco días para que subsane dicha irregularidad aportando nuevo poder debidamente autenticado, término que venció en silencio razón por la cual dicha contestación y exceptivas fueron rechazadas mediante auto calendado el 14 de julio de 2020, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra MISAEL PAREDES CAMACHO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de $230.000.oo.

Notifíquese

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Demandado: ALVARO VARGAS VARGAS
Radicado: 410014189006-2019-00984-00

Neiva, agosto tres de dos mil veinte

Con relación a la anterior comunicación de citación remitida al demandado, se le informa a la demandante que al haber entrado en vigencia el Decreto Legislativo 806 de 2020, la notificación al demandado deberá realizarse conforme lo establece el artículo 8 de dicha disposición, razón por la cual el Juzgado REQUIERE a la parte ejecutante, para que, de conocer el correo electrónico de éste, o por correo certificado, remita copia de la providencia a notificar, esto es, del auto de mandamiento ejecutivo y copia de la demanda y de sus anexos, para que el ejecutado ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CONJUNTO CERRADO MONTEVERDE
Demandado: VICTORIA MARITZA TAMAYO PENAGOS
CARLOS ARTURO VICTORIA AMAYA
Radicado: 410014189006-2020-00101-00

Neiva, agosto tres (03) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la anterior petición presentada por la apoderada actora, el Juzgado DECRETA EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placa HGK-598, denunciado como de propiedad del demandado CARLOS ARTURO VICTORIA AMAYA. Líbrese la respectiva comunicación a la Secretaría de Movilidad de Neiva para efectos del registro de dicha medida.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.